Sanciona el maltrato a carabineros, bomberos y personal paramédico de ambulancias

Boletín N°11169-25

I.- IDEAS GENERALES.

Desde tiempos inmemoriales las sociedades se han desarrollado en base a la consecución de una finalidad común, elemento que en nuestro país cobra vigencia a partir de la existencia en nuestra Constitución Política del principio de servicialidad y protección establecido en el artículo 1° de este cuerpo de normas. En efecto, de conformidad a lo previsto en el inciso 4° del artículo 1° "*el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece*."

Por su parte en el inciso siguiente del mismo artículo, el constituyente establece que "*es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población (…), propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional*".

De esta formas las disposiciones recientemente citadas, y que forman parte de las bases de nuestra institucionalidad, constituyen el elemento a través del cual habilita al estado de Chile para ejercer las potestades en aras a alcanzar las finalidades que persigue, y que por cierto, son consensuadas con la población para la satisfacción de sus necesidades fundamentales.

Es así que las necesidades de las personas son múltiples, entre las que destacan la educación, salud, vivienda, medioambiente, garantías fundamentales, seguridad, trabajo,

entre otras, las cuales los órganos del Estado que conforman la administración pública debe ejecutarlas con la eficiencia y eficacia requerida.

Una de ellas, resulta sensiblemente importante hoy en día: la seguridad. En efecto, el incremento de la tasa de victimización de miles de chilenos a lo largo de nuestro territorio, o los constantes incendios que han asolado vastas zonas de nuestro país, muchas de ellas urbanas, o la seguridad para obtener el servicio de ambulancia en el menor tiempo posible a efecto de asistir a una persona malograda, constituyen elementos de suma importancia, altamente valorados por los chilenos y que en ese sentido debe proteger, para que sea prestado con la eficiencia requerida.

Precisamente este aspecto es lo que el presente proyecto de ley busca tutelar, elevando su estándar sancionatorio cuando es vulnerado o envilecido por el actuar de personas que actuando al margen de la ley entorpecen u obstaculizan estas importantes funciones desplegadas por carabineros, bomberos o personal paramédico.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, tanto carabineros, como bomberos y personal de ambulancia, constituyen pilares en lo que a asistencia se refiere, siendo por ello, valorados por nuestra sociedad, catapultando a estos chilenos como instituciones alta estimación y confianza a nivel nacional.
2. Que, de acuerdo a lo anterior, toda persona que infrinja su labor a través de actos de agresión, maltrato o otros actos antijurídicos, no sólo manifiestan actitudes delictivas sino que también sensiblemente antisociales toda vez que esta clases de improperios los verdaderos afectados los constituyen las personas objeto de su esfuerzo y trabajo, esto es la sociedad destinataria del beneficio.
3. Que, lamentablemente el maltrato de obra a carabineros, bomberos o personal paramédico o presente en ambulancias en nuestro país, ha crecido. No entendemos las razones del porqué las personas ejercen esta clase de violencia que en último término atañe a su propio beneficio. Sin embargo, si creemos que

dichas acciones deben ser severamente castigadas atendida la función esencial que ellas realizan.

4. Que, diversas propuestas legislativas han sido planteadas por diputados de diversas bancadas en torno a elevar las penas para los hechores de estas conductas. Así las cosas, diputados de la bancada de la Unión Demócrata Independiente, en diversas oportunidades hemos presentados a tramitación proyectos de ley ampliando el marco de protección jurídica respecto de carabineros, bomberos o personal paramédico, mociones que se encuentran en tramitación en nuestra Corporación.
5. Que, sin embargo, creemos que esta preocupación debe extenderse a otros ámbitos, entre los que destacan precisamente los beneficios de orden social que el mismo Estado proporciona y que nuestro parecer quienes cometen actos de agresión a estos servidores no lo merecen.
6. Es por lo anterior que la moción plantea, como medida de desincentivo a la comisión de estos actos de agresión, la restricción de los beneficios sociales o estatales de aquellas personas que no obstante ser beneficiarias de los mismos, perpetran tales deleznables actos; esta medida no sólo constituye una sanción frente a actos de esta naturaleza, sino que además una oportunidad de reconocimiento del esfuerzo del Estado y sus miembros en colaborar con el desarrollo social de nuestro país, elemento imprescindible para el avance y proyección de nuestra sociedad hacia el futuro.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado el presente proyecto de ley establece como sanción a quienes ejerzan maltrato de obra a carabineros, bomberos o personal de ambulancia, la pérdida de los beneficios sociales a los que eventualmente tengan derecho a acceder, sin perjuicio de las penalidades establecidas en la ley penal para esta conducta.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: ***"Toda acción proferida en maltrato a carabineros, bomberos o personal paramédico será sancionada con la pérdida de los beneficios estatales a los que el agresor tuviere derecho, sin perjuicio de las penalidades aplicables de conformidad a la ley penal."***

GUSTAVO HASBÚN S.

DIPUTADO